



Ubicación 2329 – 10
Condenado DANIEL HERNANDEZ BUSTOS
C.C # 14297674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 2329
Condenado DANIEL HERNANDEZ BUSTOS
C.C # 14297674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Usme

Radicado	73001-60-00-450-2007-00109-00 NI 2329
Condenado	DANIEL HERNANDEZ BUSTOS
Identificación	14297674
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Reclusión	CARRERA 1 D N° 97C- 25 SUR BOGOTÁ
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10.ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, de las obligaciones contraídas con ocasión del sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia, una vez corrido el traslado ordenado por el artículo 477 del C.P.P.

ACTUACIÓN SURTIDA

I. Dentro de estas diligencias el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Lérica Tolima, en sentencia del 6 de agosto de 2018, condenó a **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, como autor del punible de homicidio agravado, a la pena principal de 12 años de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 2 de febrero de 2022, se concedió al penado **HERNÁNDEZ BUSTOS**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, conforme a lo previsto en el artículo 38G del C.P.

2. Mediante Informe de notificación del área de domiciliarias, un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, manifestó que el 1º de marzo de 2022, a las 6:25 pm, se desplazó hasta el inmueble ubicado en la carrera 1 D N° 97C-25 Sur de esta ciudad, con el fin de notificar al penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, el contenido de los proveídos del 2 de febrero de 2022, no obstante nadie atendió la diligencia.

Se añadió en el informe, que pese a que el servidor judicial realizó varios llamados a la puerta, nadie salió del domicilio; indicando que se intentó establecer comunicación telefónica al abonado 3168478182, a fin de contactar al penado pero la misma fue infructuosa.

3. Atendiendo lo señalado en el referido informe, este Despacho en auto del 12 de julio de 2022, dispuso surtir el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que, dentro de los términos allí previstos y en uso de su garantía fundamental del derecho a la defensa, el condenado justificará la razón por la cual salió de su domicilio y lugar de reclusión sin autorización, trasgresión de la que dan cuenta el referido documento.

Mediante auto de 18 de octubre de 2022, este juzgado ordenó que por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizara nuevamente el trámite de



enteramiento del traslado del artículo 477 del C.P., puesto que el mismo no le había sido enterado a la defensa del condenado **DANIEL HERNANDEZ BUSTOS**.

Ese trámite se surtió a cabalidad, enviándole comunicación a la defensa del sentenciado Doctora Diana Marcela Díaz Díaz, a la dirección registrada en la actuación.

4. Se dispuso enterar personalmente al sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS** de dicho traslado, y esa diligencia se adelantó el día 2 de noviembre de 2022, por parte de un servidor de la sección de notificaciones del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, quien reportó resultados negativos para dicha gestión, puesto que nadie atendió el llamado en el inmueble ubicado en la carrera 1 D N° 97 C-25 Sur de esta ciudad, lugar de residencia de cumplimiento de la prisión domiciliaria del condenado.

5. Cumplido el trámite ordenado por este despacho, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, allegó constancia del traslado surtido al condenado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, en el que se indica que el sentenciado presentó escrito de justificación respecto del incumplimiento a las obligaciones contraídas.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Establecer si hay lugar a revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia (artículo 38G del C.P.) otorgado al sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que implica dicho beneficio, o si por el contrario dichas transgresiones se encuentran justificadas.

II. Normatividad

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)"

A su vez, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

"NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

III. Caso Concreto

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma, y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS** presentara las explicaciones a lugar, carga con la que cumplió dentro del término concedido para ese fin.

Ahora bien, revisadas las diligencias de advierte que con auto de 2 de febrero de 2022, este juzgado concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad

en su lugar de residencia, previsto en el artículo 38 G del C.P., al penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**.

Para ese fin, el 8 de febrero de 2022, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso, en la cual se obligó a cumplir con las obligaciones que impone el artículo 38 B del C.P., inherentes a la prisión domiciliaria, entre ellas, las de no salir de su domicilio y lugar de reclusión, sin previo permiso, so pena de revocatoria del beneficio.

Mediante informe de notificación del área de domiciliarias, un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, manifestó que el 1° de marzo de 2022, a las 6:25 pm se desplazó hasta el inmueble ubicado en la Carrera 1 D N° 97C-25 Sur de esta ciudad, con el fin de notificar al penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, el contenido de los proveídos del 2 de febrero de 2022, no obstante nadie atendió la diligencia.

Se añadió en el informe, que a pesar que el servidor judicial realizó varios llamados a la puerta, nadie salió del domicilio; indicando que se intentó establecer comunicación telefónica al abonado 3168478182, a fin de contactar al penado pero la misma fue infructuosa.

Así las cosas, es claro que **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS** no ignoraba que la vigencia del sustituto de prisión domiciliaria concedida por este juzgado, dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas, entre ellas, concretamente, la de permanecer en el lugar de su domicilio, y no salir sin previa autorización.

El penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, incumplió con los compromisos adquiridos, pues no permaneció en su domicilio cumpliendo con la medida, y se ausentó, sin contar con la autorización para ello, y sin siquiera informar a este juzgado, inmediatamente luego de sucedido el evento, de alguna situación que lo forzara a tomar tal determinación temporalmente.

Así se evidencia del informe del área de notificaciones antes referido.

Cabe resaltar, que este despacho conforme lo establece la ley, le otorgó al sentenciado la oportunidad de que justificará los motivos de su incumplimiento, y en el término estipulado para ello, el penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS** presentó escrito en el que expone una serie de argumentos que no son recibo del juzgado, y manifestó que se le concedió el permiso para asistir al sepelio de su padre, y que fue un evento de fuerza mayor.

Al respecto, el despacho debe aclarar que la transgresión por la cual se adelanta el presente trámite, se presentó el día 1° de marzo de 2022, y de acuerdo a lo que se acredita con el certificado de defunción allegado por el condenado, el deceso del señor José Tiberio Hernández, su padre, se produjo el día 7 de julio de 2022, es decir, más de cuatro meses después del evento de incumplimiento de las obligaciones de permanecer en el domicilio cumpliendo el sustituto.

En otro de los escritos de justificación que presenta el condenado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, manifiesta, refiriéndose a un evento de transgresión del día 21 de noviembre de 2022, posterior al que en este proveído se trata, que labora en un puesto o venta callejera de pinchos, empanadas tinto y aromáticas, para lograr sustento para él y su hija, y para sostener a su familia.

En este punto, cabe señalar, que el penado debió entonces solicitar permiso para trabajar fuera del domicilio, petición que no formuló al juzgado, y, al parecer, ha ejercido esa actividad sin mediar autorización de esta autoridad, desconociendo flagrante sus obligaciones para con la administración de justicia.

Su comportamiento de evasión de las obligaciones que contrajo al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, es reiterativo, y esa situación se reafirma, con el hecho que tampoco haya sido encontrado el día 2 de noviembre de 2022, por parte de un servidor de la sección de notificaciones del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, cuando se disponía a entéralo del traslado de lo normado en el artículo 477 del C.P.P.

Se concluye de lo anterior, que el evento de transgresión de 1° de marzo de 2022, no es un hecho aislado, a lo que se debe agregar, que tampoco respondió los llamados, cuando el servidor judicial trató de establecer comunicación telefónica con el penado.

Así las cosas, es claro que **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS** conocía sus obligaciones, y que en virtud de que se encontraba purgando una pena de prisión en su domicilio, y su obligación era la de permanecer en su residencia y no salir sin previa autorización, no obstante, incumplió dicho compromiso, y no presentó justificaciones válidas ante el despacho.

De conformidad con este panorama, bien puede concluirse que ningún objeto tuvo el haber concedido a **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, el sustituto de prisión domiciliaria, pues es evidente que se sustrajo de sus obligaciones, sin que mediara permiso como ha quedado demostrado.

Así las cosas, ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, se revoca el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, concedido por este juzgado en providencia del 2 de febrero de 2022 al condenado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, y en su lugar, se dispone que el sentenciado continúe descontando la pena de prisión de forma intramural.

Por otra parte, como quiera que **HERNÁNDEZ BUSTOS** incumplió las obligaciones contraídas, al momento de entrar a disfrutar de la prisión domiciliaria, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la póliza de seguro judicial N° NB100343453 de Seguros Mundial, que por valor de \$ 361.522, prestó el penado al momento de concedérsele el sustituto penal.

En consecuencia, una vez en firme esta decisión, por secretaría desglósese la referida póliza judicial y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

En consecuencia, se ordena su traslado inmediato a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, e igualmente se librára orden de captura en su contra.

Por último, se ordenará expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos en el que pudo incurrir el sentenciado **HERNÁNDEZ BUSTOS**.

Otra Determinación

Se incorpora al expediente, oficios N° 9027CERVI-ARCUV de 10 de noviembre y 25 de diciembre de 2022, enviados por el centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Área de Vigilancia Electrónica, mediante cual allega reporte de trasgresiones, por parte del penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**.

Como quiera que en este proveído le fue revocado el sustituto de ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por sustracción de materia, el juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

se abstiene de correr el traslado contemplado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR a **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS** el sustituto de ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, concedido en auto de 2 de febrero de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia, el cumplimiento de la pena de prisión que le resta por purgar a **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, en establecimiento carcelario. Para tal efecto ofíciase a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que efectúen su traslado inmediato a ese centro de reclusión y alleguen el informe correspondiente a este juzgado, e igualmente se dispone librar orden de captura en su contra.

TERCERO: Se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la póliza de seguro judicial N° NB100343453 de Seguros Mundial, que por valor de \$ 361.522, prestó el penado al momento de concedérsele el sustituto penal.

En consecuencia, una vez en firme esta decisión, por secretaría desglóse la referida póliza judicial y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

CUARTO: COMPULSAR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos, en la que pudo incurrir el sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, remítase a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** copia de este proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad En la Fecha	
09 MAR 2023	00 - 002
Notifique por Estado No.	
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

X
X
X
X
X

X COLOCA HUELLA

* MANIFIESTA NO SABER LEER NI ESCRIBIR.

SEÑOR:

**JUEZ DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO No. 73001600045020070010900

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO
SIGNADO 09.02.2023 REVOCA PRISION DOMICILIARIA**

Respetado doctor:

DANIEL HERNANDEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.297.674, de reconocidas calidades dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos estipulados en el artículo 176 y ss de la ley 906 de 2004, respetuosamente le solicito a este honorable despacho, se sirva reponer o en su defecto conceder la apelación del A.I. calendado 09.02.2023 que revocó la prisión domiciliaria al suscrito recurrente, amparo la petición bajo los siguientes

ARGUMENTOS

- Fui condenado a la pena principal de 144 meses, por el juzgado
- penal del circuito de Lérida, Tolima.
- He purgado en detención física; 72 meses y 58 días, conservando buen comportamiento y buena conducta en el sitio de reclusión y en la prisión domiciliaria y asimilando el fin primario de la detención intramural y extramural, como lo es el de la resocialización.
- La s 3/5 partes sobre los 144 meses de condena es de 86.4 meses.
- Como bien lo expresa su señoría, el requisito objetivo se cumple en su totalidad, quedando pendiente la confirmación por parte del ente carcelario de los cómputos, cartilla biográfica y concepto favorable, para así llenar el requisito subjetivo que enuncia la norma.

- Reitera este apelante sobre los motivos de gran fuerza mayor por los cuales me vi en la obligación de alejarme dos (2) cuadras del sitio donde purgo la prisión domiciliaria; ya de conocimiento del despacho, tengo una hija con condiciones especiales y cuya madre me la dejó por un mes y no volvió por ella, de eso hace ya cinco (5) meses y esta niña depende total y absolutamente de mí y debo proveerle alimento, techo y suplir los gastos que genera una niña de sus especiales condiciones.
- Respetuosamente le solicito a este honorable despacho, ceñirse al postulado de buena fé, consagrado en el artículo 83 de nuestra carta magna, al momento de emitir pronunciamiento de fondo sobre el recurso deprecado.

La petición incoada tiene su amparo jurídico en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 y en el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

De manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva conceder la libertad condicional al suscrito recurrente, pues se cumple a cabalidad con los presupuestos cualitativos y cuantitativos que indica la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

DANIEL HERNANDEZ BUSTOS

C.C. No. 14.297.674

Notificaciones:

Carrera 1 D No. 97 C 25 sur, tel. 312 813 73 93 Bogotá.

Anexo

Soportes pertinentes a la apelación











